



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 1920/25

En Madrid, a día 26 de Febrero de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/24, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

- BM TEJINA TENERIFE - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA214)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador titular del equipo en el encuentro PFA214.

- LANZAROTE ZONZAMAS - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (PFA216)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFA216 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CB ZONZAMAS una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CB ZONZAMAS para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFA216 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

- HANDBOL SANT VICENĀ† - BAR MI CASA - AGUSTINOS ALICANTE (PFC211)

Sancionar al Club C.D. AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC211 con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA..





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



· AVANNUBO BM LA ROCA - BM. CASTELLÁN (PFC217)

Sancionar al Club FUNDACIO HANDBOL ROQUEROL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador titular del equipo en el encuentro PFC217- .

· ADESAL CORDOBA - IKERSA URCI ALMERÁ•A (PFD211)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFD211.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

· OAR CORUÑA - CONSTRUCCIONES CASTRO LAVADORES VIGO (1MA213)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro, siendo reincidente..

· BUEU ATLETICO BALONMAN - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA214)

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA214 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BUEU ATLETICO BALONMAN una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BUEU ATLETICO BALONMAN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA214 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

· BALONMANO INGENIO - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA217)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de Equipo, según dispone el artículo 120 del RPC, en el encuentro, siendo reincidente.. .





. GRUPO IMQ - QUABIT GUADALAJARA (1MB213)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente..

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente..

. URDULIZ ESKUBALOIA - SOMOS EIBAR ESKUBALOIA (1MC218)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que, finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MC218 al servidor de la RFEBM.

Además, se requiere al club BALONMANO URDULIZ para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MC218 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

. AGUSTINOS ALICANTE - BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE (1ME214)

Sancionar al JUGADOR IVAN VALERO CASAÑEZ del equipo BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por manifestar actitud amenazante y agresiva contra miembros del equipo arbitral..

. HISPANITAS BM. PETRER - HANDBOL CLUB PLAYASOL EIVISSA (1ME215)

Sancionar al OFICIAL JOSE MIGUEL JUAREZ PEREZ del equipo HISPANITAS BM. PETRER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al JUGADOR DAVID ARNEDO AMAT del equipo HISPANITAS BM. PETRER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al ENTRENADOR EUGENIO TILVES IGLESIAS del equipo HANDBOL CLUB PLAYASOL EIVISSA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1ME215.

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME215 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..





- BM.ILICAR MARE NOSTRUM TORREVIEJA - HANDBOL MARRATXI (1ME216)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME216 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME216 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME216- .

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME217)

Sancionar al JUGADOR VICTOR RECIO GARCIA del equipo BM. SERVIGROUP BENIDORM, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

- CLUB HANDBOL VILA-REAL - HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN (1ME218)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME218 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DHANDBOL VILA-REAL una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DHANDBOL VILA-REAL para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME218 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

- BM MARACENA LA ESQUINITA DE JAVI - QUENTAL BM PINTO (1MF214)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Responsable de Equipo, según dispone el artículo 120 del RPC, en el encuentro 1MF214, no pudiendo ejercer tal función el Entrenador del equipo.

- CLUB BALONMANO BAHÃA DE ALMERÃA - C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF218)

Sancionar al Club BALONMANO BAHÃA DE ALMERÃA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del





Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF218, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

• **KH-7 BM. GRANOLLERS - SANT MARTI ADRIANENC (1MD218)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que, finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MD218 al servidor de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MD218 al servidor de RFEBM habilitado para tal fin..

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

• **BMC LIBERBANK GIJON - SUPER AMARA BERA BERA (DHF145)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHF145 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO LA CALZADA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO LA CALZADA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro DHF145 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin..

• **CONSERVAS ORBE BM PORRIÑO - BALONMANO SALUD TENERIFE (DHF146)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRÍNO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo, según dispone el artículo 120 del RPC, en el encuentro DHF146. .

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• **C.D. BALONMAN CHAPELA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA208 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. BALONMAN CHAPELA una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. BALONMAN CHAPELA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA208 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





• **CLUB BALONMANO LA CALZADA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido DHF145 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO LA CALZADA una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO LA CALZADA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro DHF145 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

6. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

• **CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"**

Sancionar al CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (1932 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB081, DHB091, DHB112, DHB133, DHB154 y DHB164, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (7.452 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (367 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros RNS025, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (1.417,50 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



· CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO", con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20 por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF124, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA"

Sancionar al CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA", con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MB202.,

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

· CLUB "HANDBOL ADRIANENC"

Sancionar al CLUB "HANDBOL ADRIANENC", con MULTA DE DOSCIENTOS TRES EUROS (203 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MD087 teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA y TRES EUROS (783 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFA202, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "LAGUNAK"

Sancionar al CLUB "LAGUNAK", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFB206.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

7. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones formulado, dentro del plazo reglamentario, por el Club SD TEUCRO en el que se impugna determinada decisión arbitral adoptada durante el encuentro DHB191, el Comité ACUERDA:

DEESTIMAR la alegación formulada por el Club SD TEUCRO, habida cuenta de que, según dispone el párrafo segundo del artículo 185 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las decisiones arbitrales adoptadas a lo largo de un encuentro son inapelables y, además, las grabaciones aportadas no permiten, más allá de la apreciación subjetiva del propio Club interesado, desvirtuar la inicial presunción de veracidad e imparcialidad de que gozan las decisiones arbitrales.

Visto el escrito de alegaciones formulado, dentro del plazo reglamentario, por el Club HANDBOL SANT JOAN DESPI en el que se impugnan determinadas decisiones arbitrales adoptada durante el encuentro 1MD216, el Comité ACUERDA:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, habida cuenta de que, según dispone el párrafo segundo del artículo 185 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las decisiones arbitrales adoptadas a lo largo de un encuentro son inapelables y, además, no se aporta evidencia alguna, más allá de la apreciación subjetiva del propio Club interesado, que permita desvirtuar la inicial presunción de veracidad e imparcialidad de que gozan dichas decisiones arbitrales.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba RIVERO QUESADA

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

